

## MARCO LEGAL APLICABLE

### REGLAMENTO DE SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES Y MEJORAMIENTO DEL MEDIO AMBIENTE DE TRABAJO, TITULO II

Condiciones Generales de los Centros de Trabajo, CAPITULO V Medio Ambiente y Riesgos Laborales por Factores Físicos, Químicos y Biológicos.

Art. 55.- Ruidos y Vibraciones:

6. Se fija como límite máximo de presión sonora el de 85 decibeles escala A del sonómetro, medidos en el lugar en donde el trabajador mantiene habitualmente la cabeza, para el caso de ruido continuo con 8 horas de trabajo. No obstante, los puestos de trabajo que demanden fundamentalmente actividad intelectual, o tarea de regulación o de vigilancia, concentración o cálculo, no excederán de 70 decibeles de ruido.

7. Para el caso de ruido continuo, los niveles sonoros, medidos en decibeles con el filtro "A" en posición lenta, que se permitirán, estarán relacionados con el tiempo de exposición según la siguiente tabla:

<b>Nivel Sonoro dB A/S(A-Slow)</b>	<b>Tiempo de Exposición por Jornada / Hora</b>
85	8
90	4
95	2
100	1
110	0.25
115	0.125